



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2020-00029-00

Contratación, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMENZA MEDINA MONTAÑEZ
APODERADO: Dr. HERNAN RAMIREZ NOSSA
DEMANDADO: VICTOR NULFO ARANDA GOMEZ

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia con el fin de reanudar su trámite por solicitud del apoderado de la parte demandante, conforme lo establece el art. 163 C.G.P. y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

CONSIDERACIONES

1.- El mandamiento de pago se profirió el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

La parte ejecutada fue notificada personalmente con sujeción a lo establecido en el art. 291 del C.G. del P., y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P.

ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

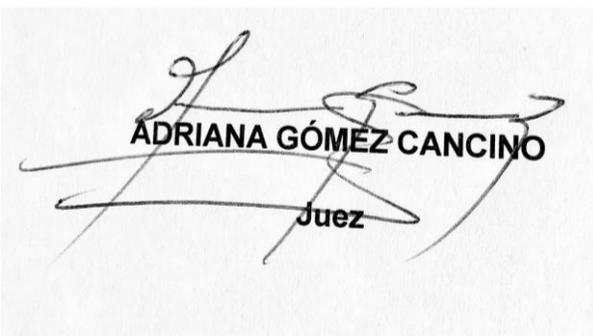
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra VICTOR NULFO ARANDA GOMEZ adelanta en este Juzgado, CARMENZA MEDINA MONTAÑEZ., a través de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de setecientos setenta mil pesos m/cte. (\$770.000,00)

TERCERO: En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 19 DE ABRIL
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 20 DE ABRIL
DE 2021



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA